

de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en esdrasados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los esdrasados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Urbanistas Consultores Asociados, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 13 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.176/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 118 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Omar El Hammouchi, contra la empresa "Bulding and Logistic Interg Services, Sociedad Limitada", sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Omar El Hammouchi, contra "Bulding and Logistic Interg Services, Sociedad Limitada", por un importe de 1.314,26 euros de principal, más 91,99 euros que se calculan para intereses provisionales, más otros 131,42 euros calculados para costas también provisionalmente.

b) Trabar embargo sobre los bienes de la demandada.

c) A tal fin líbrese testimonio de la presente resolución con comunicación al Servicio Común de Notificaciones y Embargos de los Juzgados de lo social al efecto de que por la comisión judicial se proceda al embargo de los bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución, y a quienes servirá el presente de mandamiento en forma, pudiendo solicitar, si preciso fuere, el auxilio de la fuerza pública, así como hacer uso de los medios personales y materiales necesarios para poder acceder a los lugares en que se encuentren los bienes cuya traba se pretende.

Y para el caso de que no se tuviese conocimiento de la existencia de los bienes sufi-

cientes, diríjense oficios a los pertinentes organismos y registros públicos con el fin de que faciliten relación de todos los bienes y derechos de la deudora de que tengan constancia. En caso positivo se acuerda el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública por cualquier concepto a la ejecutada hasta cubrir cantidades por las que se despacha ejecución que se ingresarán, en su caso, en la cuenta abierta por este Juzgado en "Banesto", de la calle Orense, número 19, de Madrid, bajo el número 2515.

Desde audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días, para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designe los bienes de la deudora que le consten.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los esdrasados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Bulding and Logistic Interg Services, Sociedad Limitada", en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.167/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 588 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de "Gestión Ferralla, Sociedad Limitada", contra don André Marena, Instituto Nacional de la Seguridad Social, "Nesarrafe, Sociedad Limitada Laboral", "Harinsa Ambiental, Sociedad Anónima" y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la sentencia siguiente:

Fallo

Que desestimando la demanda interpuesta por "Gestión Ferralla, Sociedad Limitada", contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y la Tesorería General de la Seguridad Social, don André Marena, "Nesarrafe, Sociedad Limitada Laboral", y "Harinsa Ambiental, Sociedad Anónima", debo confirmar y confirmo la resolución del Ins-

tituto Nacional de la Seguridad Social que acuerda imponer a las empresas el recargo del 50 por 100 sobre las prestaciones de Seguridad Social derivadas del accidente sufrido por don André Marena el día 9 de febrero de 2006.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y frente a ella cabe formular recurso de suplicación al Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando la manifestación de la parte o de su abogado o representante dentro del indicado plazo.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la "Cuenta de depósitos y consignaciones" que tiene abierta este Juzgado.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso consignar la suma de 150,25 euros en concepto de depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los esdrasados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Nesarrafe, Sociedad Limitada Laboral", "Harinsa Ambiental, Sociedad Anónima", y don André Marena, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.171/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 499 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Félix Sancha Sancha, contra las empresas "Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada", "I Sindin, Sociedad Limitada", "Garcalsin, Sociedad Limitada", "Agrupación Sindin, Sociedad Limitada" y "Construcciones Sindin 2007, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado el auto siguiente:

Parte dispositiva:

Debo declarar y declaro con esta fecha extinguida la relación laboral existente entre don Félix Sancha Sancha y "Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada", "I Sindin, Sociedad Limitada", "Garcalsin, Sociedad Limitada", "Agrupación Sindin, Sociedad Limitada" y "Construcciones Sindin 2007, Sociedad Limitada", condenando a dichas empresas demandadas a que abone a la par-

te actora la cantidad de 6.958,80 euros en concepto de indemnización por los perjuicios causados por la resolución de su contrato de trabajo, más otra cantidad complementaria de 11.945,95 euros, equivalente a los salarios de tramitación que median desde la fecha del despido hasta la fecha de jubilación, 17 de octubre de 2008.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial y efectúese la notificación a la parte demandada, haciéndoles saber que al misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma la ilustrísima doña Paloma Rebate Labrandero, magistrada-juez de lo social número 17 de Madrid.—Doy fe.

Se advierte a los destinatarios que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a don Félix Sancha Sancha, “Construcciones Valdeavero, Sociedad Limitada”, “I Sindin, Sociedad Limitada”, “Garcalsin, Sociedad Limitada”, “Agrupación Sindin, Sociedad Limitada” y “Construcciones Sindin 2007, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.173/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 17 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Paloma Muñiz Carrión, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 17 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.064 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Oscar Caamaño Rodríguez, contra la empresa “Songi, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Oscar Caamazo Rodríguez, contra “Songi, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor condenando a la empresa demandada a que a su elección readmita a la parte actora en el puesto de trabajo que venía ocupando y en las mismas condiciones, u optar expresamente, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, por una indemnización a favor del actor de 1.051,11 euros, satisfaciendo, en todo caso, los salarios devengados y dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que el demandante encontró otro empleo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban

revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Songi, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.175/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 143 de 2007 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Vanessa Álamo Fraile, contra la empresa “Recogida, Transporte y Distribución Postal, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva literal es la siguiente:

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra las empresas “Sistemas Integrados Transporte Alcorcón”, don Cecilio José García Cifuentes, “Javiexpress, Sociedad Limitada”, “Operador Logístico Logia, Sociedad Limitada”, “Tourline Express Fuenlabrada, Sociedad Limitada”, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, librese el correspondiente oficio a las referidas empresas al objeto de requerirles bajo su personal responsabilidad, para que en el plazo máximo de cinco días procedan a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciere a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente a la acreedora.

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.2 del Código Penal).

Asimismo vuélvase a librar otro oficio a la empresa, “Proyectos Integrales Balizamientos”, para que cumpla el requerimiento efectuado por este Juzgado mediante oficios de fechas 17 de junio de 2008 y 23 de julio de 2008, respectivamente, bajo apercibimiento de incurrir en posible delito de desobediencia grave a la autoridad judicial recogido en el Código Penal, con las consecuencias que de ello pudiera derivarse.

Consúltese la Base de Datos de la Tesorería General de la Seguridad Social para averiguar el domicilio de las empresas arriba indicadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 244 de la Ley de Procedimiento Laboral las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Recogida, Transporte y Distribución Postal, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2008.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/33.184/08)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 18 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Pilar Ortiz Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 18 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 165 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rodrigo Vinicio Quevedo Suárez, contra doña María Dolores Doncel Barthe, sobre despido, se ha dictado resolución de fecha 5 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Rodrigo Vinicio Quevedo Suárez, contra doña María Dolores Doncel Barthe, por un principal de 8.970,22 euros, más 1.458 euros en concepto de intereses y costas calculados provisionalmente.

b) Trabajar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente.

c) Acumular la presente ejecución a las número 99 de 2008 y 145 de 2008 acumuladas, seguidas ante este Juzgado a instancias de don Rody Eduardo López Parrales, don Jefferson Alexander Polanco Betancourt y don Manuel Selas González, contra doña María Dolores Doncel Barthe, ascendiendo el principal de las tres ejecuciones acumuladas a un total de 16.863,61 euros (2.481,63 euros de la ejecución número 145 de 2008 correspondientes al señor Selas González; 2.843 euros corresponden al señor López Parrales, y 2.568,76 euros al señor Polanco Betancourt, ambos de la ejecución número 99 de 2008, y los restantes 8.970,22 euros al señor Quevedo Suárez de la presente ejecución), más 2.740,67 euros presupuestados provisionalmente para costas e intereses, afectándose los bienes embargados en su caso en las diferentes ejecuciones acumuladas.